

presentadas, por el presente

HE RESUELTO

1º.— Aprobar la relación de aspirantes admitidos y excluidos, que es la siguiente:

ASPIRANTES ADMITIDOS	D.N.I.
1.— Hernando Montes, Matilde	16.518.856
2.— Urruchi Barrón, Emiliano	13.294.020

ASPIRANTES EXCLUIDOS:
Ninguno.

2º.— Conceder un plazo de diez días hábiles a contar de la publicación de esta Resolución, para que los aspirantes admitidos presenten cuantos documentos estimen necesarios para la acreditación de los méritos por ellos alegados.

3º.— Publicar la presente Resolución mediante anuncios publicados en el B.O. de La Rioja y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, haciendo constar que la lista certificada se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Haro, a 23 de mayo de 1989.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Decreto 29/1989, de 26 de mayo, por el que se concede la Medalla de la Comunidad Autónoma de La Rioja a la Asociación de Amigos de La Rioja III.A.207

En atención a los méritos y circunstancias que concurren y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 21/1985, de 17 de mayo, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Administraciones Públicas, acuerda conceder la Medalla de la Comunidad Autónoma de La Rioja a la Asociación de Amigos de La Rioja.

En Logroño, 26 de mayo de 1989.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— El Consejero de Administraciones Públicas, Luis Alegre Galilea.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Orden de fecha 17 de mayo de 1989, sobre ayudas económicas para la rehabilitación de viviendas en zonas de especial interés III.A.194

En el Real Decreto 1494/87, de 4 de diciembre, se diseñó un marco con carácter general para toda la nación sobre protección a la rehabilitación del patrimonio residencial y urbano, estableciendo diversas ayudas para las actuaciones de rehabilitación en forma de préstamos a bajo interés y subvenciones a fondo perdido.

El mencionado Real Decreto emplaza a las Comunidades Autónomas al apoyo, regulación y fomento de la labor rehabilitadora, así como a la tarea gestora de dichas actuaciones.

A la luz del mencionado Real Decreto y a partir de la experiencia del Plan Cuatrienal (años 84, 85, 86 y 87), la Comunidad Autónoma de La Rioja dispuso la Orden de 2 de marzo de 1988 con el objetivo de fomentar las actuaciones de rehabilitación en zonas de especial interés, mediante apoyos económicos complementarios al Real Decreto 1494/87.

Habiéndose promulgado recientemente el Real Decreto 224/89, de 3 de marzo, sobre medidas de financiación en actuaciones protegibles en materia de vivienda, procede la revisión y puesta al día de la Orden de 2 de marzo de 1988 citada.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, vengo a disponer:

CAPITULO I.— CONDICIONES GENERALES.

Artículo 1º: Objeto.— La presente Orden tiene por objeto la regulación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de las cuantías, requisitos y procedimientos de concesión de ayudas complementarias a las que se establecen en el Real Decreto 224/89 e incluidas dentro de los presupuestos de la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda.

Las ayudas contempladas en la presente Orden serán de aplicación a la rehabilitación de edificios y viviendas tanto destinados a residencia habitual y permanente como a segunda residencia en los mismos supuestos, condiciones y regímenes de protección que los contemplados en el Real Decreto citado en el párrafo anterior, sobre protección a la rehabilitación del patrimonio residencial y urbano.

Artículo 2º: Ambito de aplicación.— 1. Las presentes ayudas se aplicarán a todas aquellas solicitudes que hubieran obtenido la calificación provisional de rehabilitación en el ámbito de las zonas declaradas expresamente como Areas de Rehabilitación preferente, considerándose como tales las siguientes:

- a) Los núcleos con población inferior a 1.000 habitantes que se relacionan en el Anexo I.
- b) Los núcleos de población que por estar declarados conjunto de interés histórico-artístico o por tener incoado expediente de declaración, se relacionan en el Anexo II de esta Orden.
- c) Las poblaciones que aún sin tener declaración de conjunto histórico-artístico, por razones de interés arquitectónico, socio-cultural, histórico, etc., se relacionan asimismo en el Anexo III.

Dentro del Anexo I se incluirán los municipios que aparecen en el mismo, viéndose afectadas por las ayudas las zonas delimitadas como casco histórico, o en su caso como conjunto histórico en el planeamiento actualmente en vigor.

2.— Tendrán derecho a la percepción de las ayudas que establece la presente Orden, todas aquellas solicitudes que hubieran tenido entrada a partir de 1 de enero de 1989.

CAPITULO II.— AYUDAS A LAS ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN.

Artículo 3º: Requisitos.— Los requisitos para la obtención de las ayudas serán los exigidos en el Real Decreto 224/89 y legislación precedente en cuanto no se opongan al citado Decreto y siempre que la actuación se encuentre dentro del ámbito definido en el art. 2º de la presente Orden.

Artículo 4º: Presupuesto mínimo.— Para acogerse a los beneficios de la presente Orden el presupuesto protegible habrá de ser superior a 400.000 pesetas.

Artículo 5º: Cuantía de las subvenciones.— La cuantía de las subvenciones será el 5% del presupuesto protegible multiplicado por un corrector que se determina en función del nivel de renta familiar anual y del número de miembros de la unidad familiar, de acuerdo con la siguiente tabla:

COMPOSICION FAMILIAR	INGRESOS FAMILIARES PONDERADOS (Veces S.M.I.P.)			
	Menos de 1,5	Menos de 2,5	Menos de 3,5	Menos de 5.
1-2 miembros	1,4	1,3	1,0	0,5
3-4 miembros	1,6	1,5	1,15	0,75
5 o más miembros	1,8	1,7	1,3	1,00

Para aquellos expedientes a los que se les exija la redacción de un Proyecto, se aumentará el presupuesto protegible según se define en el Real Decreto 224/89 en el 50% de los honorarios del Proyecto, a efectos de determinar la cuantía de la subvención.

Artículo 6º: Actuaciones sobre elementos comunes.— Las ayudas se concederán a título personal, de manera que en los casos de actuaciones sobre elementos comunes de un edificio, el presupuesto protegible de la actuación se repartirá proporcionalmente a la superficie de cada unidad registral independiente, o a las cuotas de participación si las tuviera de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Propiedad Horizontal.

Artículo 7º: Condiciones de venta.— Las viviendas para las que se hayan recibido las ayudas económicas que se establecen en la presente Orden, no podrán ser objeto de transmisión por ningún título en un periodo de cinco años contados a partir de la concesión de dicha ayuda, sin reintegrar al Gobierno de La Rioja el importe recibido. Se exceptúan de dicha prohibición las cesiones "mortis causa".

Artículo 8º: Requisitos para la percepción de las subvenciones.— Será requisito indispensable para la percepción de las subvenciones que establezca la presente Orden el haber ejecutado todas las obras proyectadas e incluidas en el presupuesto protegible y obtener la Calificación Definitiva de Rehabilitación.

En caso de rehabilitación de viviendas y edificios en régimen de alquiler, las relaciones entre propietarios e inquilinos se ajustarán a los preceptuados en los apartados 1 y 4 del artículo 34 del Real Decreto 2329/83.

CAPITULO III.— AYUDAS PARA LA ADQUISICION DE VIVIENDAS

Artículo 9º: Condiciones.— La adquisición de viviendas que hubieran sido objeto de rehabilitación acogiéndose los beneficios del Real Decreto 224/89, podrán ser objeto de subvención bajo las siguientes condiciones:

- a) Los ingresos de la unidad familiar del solicitante deberán ser inferiores a 3,5 veces el salario mínimo interprofesional ponderado.
- b) La compra-venta de la vivienda deberá realizarse con fecha posterior a 1 de enero de 1989.